



CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, AGRICULTURA E INDUSTRIAS
AGROALIMENTARIAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

TEXTO DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA
EL APOYO A LAS INVERSIONES EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, PARA LA
CREACIÓN DE EMPRESAS PARA LOS AGRICULTORES JÓVENES Y PARA LA CREACIÓN
DE EMPRESAS PARA EL DESARROLLO DE PEQUEÑAS EXPLOTACIONES, DURANTE LA
EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE GALICIA (PDR 2014-2020)



ACUERDO ENTRE LA CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA EL APOYO A LAS INVERSIONES EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS PARA LOS AGRICULTORES JÓVENES Y PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS PARA EL DESARROLLO DE PEQUEÑAS EXPLOTACIONES.

En Santiago de Compostela a 23 de enero de 2017

REUNIDOS

De una parte, Conselleira del Medio Rural, según el Decreto 127/2015, del 4 de octubre (DOG nº 217 de 17 de noviembre de 2016).

De otra parte, y que según los poderes que exhiben están facultados para actuar en nombre y representación de Banco Pastor

Los reunidos se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Acuerdo y, a tal fin,

EXPONEN

Primero: La Consellería del Medio Rural, mediante el decreto 166/2015, del 13 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural, tiene encomendadas entre otras las funciones de ejecutar la política de la Xunta en el sector agrario, para el cual puede llevar a cabo todo tipo de acciones que contribuyan a la mejora del sistema productivo agrario y a su desarrollo equilibrado e integrado, pudiendo establecer acuerdos, con entidades de derecho público o privado, para el mejor ejercicio de sus funciones e, incluso, captar sistemas de apoyo y financiación con el objetivo de la mejora del sector.



Segundo: Que la Entidad Financiera firmante está interesada en participar en el programa puesto en marcha desde la Consellería del Medio Rural de apoyo al sector agrario mediante el Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Galicia 2014-2020, y en concreto en las medidas 4.1 (apoyo a las inversiones en las explotaciones agrícolas), 6.1 (creación de empresas para los agricultores jóvenes) y 6.3 (creación de empresas para el desarrollo de pequeñas explotaciones), y que se concreta en las órdenes de ayuda convocadas desde el año 2016 hasta el fin del período establecido en dicho PDR.

Por consiguiente, de acuerdo con todo lo expuesto anteriormente, habida cuenta del interés común de ambas partes, a través del presente Acuerdo se pretende articular un marco de colaboración con sujeción al siguiente clausulado,

CLAUSULA PRIMERA.- Objeto y ámbito territorial del Acuerdo

Es objeto de este Acuerdo establecer en el ámbito territorial de Galicia, la forma y condiciones en la que deberá desarrollarse la colaboración entre la Consellería del Medio Rural y las Entidades Financieras adheridas al Acuerdo, para la instrumentación de préstamos a interés preferente, para los titulares de explotaciones agrarias acogidos a programas específicos regulados en el marco de las ayudas para el apoyo a las inversiones en las explotaciones agrícolas (procedimiento MR405A), la creación de empresas para los agricultores jóvenes (procedimiento MR404A) y la creación de empresas para el desarrollo de pequeñas explotaciones (procedimiento MR405B) establecidas en el marco del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Galicia 2014-2020.

CLAUSULA SEGUNDA.- Condicionantes

1.- Beneficiarios: Podrán acogerse a este Acuerdo todos los titulares de explotaciones agrarias que tengan una resolución favorable de concesión de ayuda a través del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Galicia 2014-2020, mediante las submedidas 4.1 (apoyo a las inversiones en las explotaciones agrícolas), 6.1 (creación de empresas para los agricultores jóvenes) y 6.3 (creación de empresas para el desarrollo de pequeñas explotaciones).

2.- Finalidad: Los préstamos concedidos al amparo del presente Acuerdo serán destinados exclusivamente a las inversiones o gastos aprobados por la Consellería del Medio Rural en las correspondientes resoluciones de aprobación de ayudas de las submedidas 4.1, 6.1 y 6.3. La Entidad Financiera no tendrá que ejercer ningún control sobre el destino de los fondos y, por



tanto, no tendrá responsabilidad alguna en el supuesto de que no se cumpla la finalidad establecida en la presente cláusula.

3.- Importe: Será como máximo el solicitado por el beneficiario, sin que pueda superar lo que la Consellería del Medio Rural proponga como inversión auxiliable para el cálculo de la ayuda concedida.

En caso de haber recibido previamente a la formalización del préstamo, alguna ayuda pública con destino a la inversión auxiliable, el importe máximo solicitado será la inversión auxiliable menos el importe de las ayudas públicas recibidas. Para ello, el beneficiario presentará una declaración de ayudas públicas percibidas para la inversión por la cual solicita el préstamo (anexo I).

4.- Garantías: En todo caso, la Entidad Financiera estudiará en cada caso sí, conforme a sus libres criterios de valoración del riesgo, procede la aprobación o denegación de cada operación de financiación que se otorgue al amparo del presente Acuerdo de colaboración, con total libertad en cuanto a su aprobación o no, así como en cuanto al establecimiento en cada caso de las garantías que la Entidad Financiera estime necesarias para su formalización.

Se contempla la posibilidad de aval SGR.

El cobro de la subvención asociada a la inversión financiada y recibida posteriormente a la formalización del préstamo, irá destinada a la amortización total/parcial del préstamo formalizado. La póliza o escritura de préstamo, recogerá la cesión del crédito de dichas subvenciones y la constitución de la correspondiente garantía prendaria que recogerá necesariamente la domiciliación irrevocable en la cuenta bancaria indicada en la póliza, a la vez que se faculta a la Entidad Financiera para aplicar la amortización total o parcial del préstamo.

La Entidad Financiera aportará a la Consellería, en el plazo máximo de 1 mes desde la formalización de préstamo, copia del préstamo formalizado en donde se indique el número de cuenta donde proceder al pago de la ayuda concedida, mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Explotaciones Agrarias, perteneciente a la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias de la Consellería del Medio Rural, San Caetano s/n – 15781 Santiago de Compostela. La Consellería únicamente podrá hacer uso de la información/documentación facilitada por la entidad con la finalidad de gestionar la subvención de la operación de préstamo correspondiente, respondiendo la Consellería ante la



Entidad Financiera en caso de cualquier reclamación que pudiera derivarse por un uso de la información/documentación no autorizado en el presente Acuerdo.

5.- Gastos: Los gastos inherentes al contrato de préstamo y a sus modificaciones, que habían podido producirse, correrán a cargo del prestatario.

6.- Comisiones: En concepto de apertura del préstamo y sobre el importe total concedido, podrá devengarse por una sola vez una comisión del 1%. No se cobrarán comisiones por amortizaciones totales o parciales.

Comisión de modificación contractual o novación será del 0,50% del saldo vivo y la reclamación de posiciones deudoras será de 35€.

7.- Plazos de amortización: Se establecen las siguientes modalidades de préstamos:

Modalidad de préstamo	
Años de duración	Años de carencia*
5	0
8	0-1
10	0-1-2
15	0-1-2-3

* El beneficiario podrá escoger los años de carencia.

8.- Sistema de amortización: La amortización del principal podrá realizar mediante cotas anuales, semestrales, trimestrales o mensuales, a petición del beneficiario.

Los intereses, devengados sobre los saldos de principal pendiente, podrán tener vencimientos semestrales, trimestrales o mensuales a partir de la fecha de disposición, pudiendo coincidir con la amortización del principal. No obstante, el prestatario podrá cancelar el préstamo antes de su fecha de vencimiento, amortizando el saldo de principal pendiente y liquidando los intereses que le correspondan hasta ese momento, así como volver a negociar con la Entidad Financiera otros plazos de amortización. El plazo de disposición del principal coincidirá con el periodo de carencia, en caso de existir tal período. Las disposiciones se realizarán según convengan las partes.

En el caso de préstamos con carencia, el primer pago de la amortización del principal se producirá cuando corresponda, según el sistema de amortización seleccionado, una vez



finalizado el período de carencia, que se contará, a su vez, a partir del día de la formalización del préstamo.

9.- Tipo de interés: El tipo de interés preferente se calculará tomando como referencia el Euribor hipotecario a un año publicado en el Boletín Oficial del Estado del mes anterior + un diferencial de 2,5 puntos.

Se revisará cada año desde la formalización de cada préstamo, resultando el nuevo tipo la suma del Euribor hipotecario a un año, publicado en el Boletín Oficial del Estado del mes anterior al de la fecha de revisión, incrementado en 2,5 puntos.

El tipo de interés será de aplicación desde la fecha de la 1ª o única disposición. Para la aplicación del tipo de interés se tomará como base el año de trescientos sesenta y cinco días, calculándose el interés diario por división del interés nominal anual por el dicho número de días.

El interés de demora se determinará a partir del tipo de interés preferente vigente en el momento de producirse la demora más 200 puntos básicos.

CLAUSULA TERCERA. - Comisión de seguimiento

Con el fin de conseguir la máxima operatividad en la aplicación del presente Acuerdo y velar por el adecuado cumplimiento de sus objetivos se establece una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Consellería del Medio Rural y dos representantes de la Entidad Financiera designados por ambas partes respectivamente.

Los principales cometidos de dicha Comisión serán:

- Interpretar el contenido del Acuerdo y adoptar las decisiones de carácter operativo necesarias para su más correcta aplicación.
- Proponer las modificaciones de los volúmenes máximos atendibles, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda.
- Efectuar el seguimiento y evaluación del Acuerdo.
- Proponer, de ser el caso, las modificaciones y actualización de las condiciones de la Cláusula Segunda en función de la evolución de tipos en el mercado.

CLAUSULA CUARTA.- Confidencialidad y protección de datos

Las Partes dejan expresa constancia de que el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo no comportará el acceso a información que implique el acceso a datos de carácter personal, pero



en caso de que las Partes hubieran de realizarlo, deberán necesariamente suscribir por escrito un Protocolo que recoja los límites y condiciones en los que dicho acceso será llevado a cabo, en los términos previstos por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre y su normativa de desarrollo, así como adoptar cuantas medidas de seguridad sean preceptivas a efectos de evitar la alteración, acceso o uso indebido de los datos a los que cada Parte tuviera acceso.

Las Partes firmantes de este acuerdo consienten expresamente la inclusión de los datos relevantes de este acuerdo en los registros públicos que proceda, de acuerdo con la Disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

CLAUSULA QUINTA.- Plazo de vigencia

El plazo de vigencia se extenderá durante todo el período de programación establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Galicia (PDR) 2014-2020, aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión C (2015) 8144 del 18 de noviembre de 2015.

En todo caso, se contempla una revisión en el ejercicio 2018 a fijar por la comisión de seguimiento. El objetivo de esta revisión, será fijar las condiciones para el periodo 2019-2020 en función de la evolución de tipos en el mercado.

Y en prueba de conformidad, las partes firman y suscriben el presente Acuerdo de Colaboración, en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

La conselleira del Medio Rural

Banco Pastor

